

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ZULAY ALEJANDRA GELVIS MEJIA, en condición de representante legal de su hija HANNA SALCEDO GALVIS, en contra del señor CARLOS ALFRFEDO SALCEDO PEREZ, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00284. Provea.

Los Patios, octubre 30 de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00284-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

La señora ZULAY ALEJANDRA GELVIS MEJIA, en condición de representante legal de su hija HSG, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, por la suma de DOS QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00), que corresponden a los saldos de las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado desde junio a noviembre de 2019, más las cuota extras de los meses de junio a octubre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación Extrajudicial firmada el 04 de diciembre de 2018, ante el Centro de Conciliación Asociación Nortesantandereana para la Conciliación en Tránsito - ASONORCOT.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00), correspondientes a los saldos de las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada ante el Centro de Conciliación Asociación Nortesantandereana para la Conciliación en Tránsito - ASONORCOT, el día 04 de diciembre de 2018, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

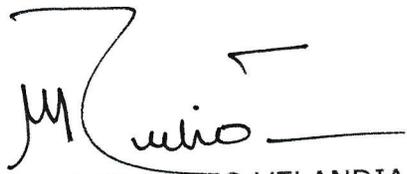
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: PROHIBIR, al señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

QUINTO: REPORTAR a las centrales de riesgo al señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a las autoridades correspondientes

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.